

ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SINTEX S.A.

En Santiago de Chile, a las 17:30 horas del día 24 de abril de 2013, en el Salón Oscar Castro, del Hotel Neruda, Avenida Pedro de Valdivia N° 164, comuna de Providencia, se celebró la junta extraordinaria de accionistas de **SINTEX S.A.** (en adelante, la “Sociedad” o “Sintex”), bajo la presidencia de don Vicente Navarrete Marinot, con la asistencia como secretario de la Gerente General de la sociedad, señora Ligia Parisi Bagolini.

I. FORMALIDADES DE CONVOCATORIA

La Gerente General informó a los señores accionistas acerca del cumplimiento de las formalidades de convocatoria a la presente Junta, dejando constancia en actas del siguiente detalle:

1. Con fecha 26 de marzo del presente año, el directorio acordó convocar a la presente junta extraordinaria de accionistas con la finalidad de someter a decisión de los señores accionistas las materias que más adelante se indicarán, relativas a la proposición de división de Sintex;
2. La convocatoria acordada por el directorio en conformidad a lo anterior, fue comunicada en carácter de hecho esencial a la Superintendencia de Valores y Seguros, a la Bolsa de Comercio de Santiago, a la Bolsa de Corredores y a la Bolsa de Electrónica de Chile, con fecha 27 de marzo de 2013, indicando el día, hora, lugar y objeto de la presente Junta;
3. Por carta circular de 8 de abril de 2013, se comunicó a los señores accionistas el día, hora, lugar y objeto de la presente Junta.
4. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas y 104 del Reglamento de Sociedades Anónimas, los avisos de citación a la presente Junta fueron publicados los días lunes 8, 15 y 16, todos de abril del presente año, en el diario “El Mercurio” de Santiago y en el diario la “Estrella” de Valparaíso;
5. El día martes 9 de abril de 2013, se envió copia de la citación a esta Junta Extraordinaria de Accionistas a la Superintendencia de Valores y Seguros, a la Bolsa de Comercio de Santiago, a la Bolsa de Corredores y a la Bolsa Electrónica de Chile, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas (la “Ley de Sociedades Anónimas”) y la Norma de Carácter General N° 30, Sección II, numeral 2.3, letra K);

El señor Presidente solicitó a la Junta la omisión de la lectura de la citación y avisos mencionados, lo que la Junta aprobó por unanimidad, por lo que el Gerente General continuó entregando la información correspondiente a las formalidades de convocatoria.

6. Conforme lo dispone la Ley de Sociedades Anónimas y el artículo 103 de su Reglamento, tienen derecho a participar en esta Junta, los accionistas que figuren inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de celebración de la presente Junta;
7. Que, atendidas las materias que serán discutidas y tratadas en esta Junta, y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57, inciso 2° de la Ley de Sociedades Anónimas, esta Junta Extraordinaria se celebra con la asistencia del Notario don Andrés Rubio Flores.

II. ASISTENCIA

Se deja constancia que concurrieron a la presente Junta personalmente o debidamente representados los siguientes accionistas:

Accionista	Nº de acciones
1. Carlos Cruz Rodríguez, por sí,	460.-
2. Sucesión Víctor Raúl Salinas Salinas, representado por Rodrigo Alejandro Garrido Pérez,	504.-
3. Mafalda Manuela Mascardi Delpino, por sí,	8.911.-
4. Inversiones Quiapo Sur Limitada, representada por don Vicente Navarrete Marinot,	4.194.720.-
5. Algina Inversiones S.A., representada por don Vicente Navarrete Marinot,	11.543.776.-
6. Javier Enrique Navarrete Rolando, representado por don Vicente Navarrete Marinot,	109.910.-
7. Agrotrade Pesca S.A, representada por don Vicente Navarrete Marinot,	8.573.-
8. Inversiones y Asesorías Carlos Hernandez Kinast E.I.R.L, representada por don Vicente Navarrete Marinot,	60.000.-
9. Inversiones Viquim Limitada, representada por don Vicente Navarrete Marinot,	3.197.972.-
10. Inversiones Acsin LT, representada por don Vicente Navarrete Marinot,	3.000.000.-
11. Inversiones Vimac Limitada, representada por don Vicente Navarrete Marinot,	100.000.-
12. Soctransportes Transalgas Limitada, representada por don Vicente Navarrete Marinot,	560.379.-
13. Pietro Enrique Pallini Vergara	12.162.-
14. Inversiones Quintupeo Limitada, representada por doña Ligia Parisi Bagolini,	75.000.-
15. Inversiones y Agrícola Los Perales Limitada, representada por doña Ligia Parisi Bagolini,	150.000.-
16. Piatakoff Oleg Hohlberg, representado por doña Ligia Parisi Bagolini,	5.606.-
17. Edmundo Puentes Ruiz, representado por doña Ligia Parisi	

Bagolini,	319.-
18. Alfredo Peña Garrido, por sí,	6.506.-
19. Ana Luisa Santana Sepúlveda, por sí,	188.-
20. Olga Monica Santana Sepúlveda, por sí,	188.-
21. Heriberto Otto Enrique Schneider Hubner, por sí,	3.166.-
Total acciones presentes	23.038.340.-

III. APROBACIÓN DE PODERES

El Presidente indicó que no había sido legalmente solicitada la calificación de los poderes en virtud de los cuales se encontraban representados en la junta algunos accionistas, de forma que este trámite no fue llevado a cabo. En todo caso, dichos poderes fueron revisados por la Sociedad, encontrándose conforme éstos y la hoja de asistencia a disposición de los señores accionistas, todos los cuales se tuvieron por aprobados por unanimidad.

IV. INSTALACIÓN DE LA JUNTA.

Encontrándose presentes en la junta, personalmente o representados, accionistas titulares de 23.038.340 acciones, representativas de un 92,153360% del total de acciones con derecho a voto emitidas por la Sociedad, y habiéndose dado cumplimiento a las formalidades legales y reglamentarias para su constitución válida, el Presidente declaró constituida la junta extraordinaria de accionistas de Sintex y dio por abierta la sesión.

V. DESIGNACIÓN DE SECRETARIO

A proposición del Presidente, la junta acordó por unanimidad designar como secretario a la Gerente General, señora Ligia Parisi Bagolini.

VI. REPRESENTANTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

El Presidente solicitó, luego de haber consultado a la asamblea, se dejara constancia en el acta que no se encontraba presente ningún representante de la Superintendencia de Valores y Seguros.

VII. DESIGNACIÓN DE ACCIONISTAS PARA LOS EFECTOS DE FIRMAR EL ACTA

El Presidente indicó que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de Sociedades Anónimas, era preciso designar previamente al menos a tres accionistas que, en conjunto con el Presidente y Secretario de la junta, firmaran el acta que se levantará de la misma, la que se entenderá por definitivamente aprobada una vez inserta en el libro de actas y firmada por ellos.

En relación a lo anterior, la junta acordó designar a los siguientes accionistas, para que firmen el Acta:

- (1) Heriberto Otto Schneider Hubner;
- (2) Alfredo Peña Garrido; y
- (3) Mafalda Manuela Mascardi Delpino.

VIII. TABLA

El Presidente señaló que, de acuerdo con la convocatoria a esta junta, la presente asamblea tenía por objeto tratar las siguientes materias:

- (i) Someter a aprobación de los señores accionistas la división de Sintex en dos sociedades anónimas abiertas, subsistiendo Sintex S.A. como la continuadora legal de la actual Sociedad, con su misma personalidad jurídica, y acordándose la constitución de una nueva sociedad anónima abierta que nacerá producto de la división (la “Nueva Sociedad” o “Inmobiliaria Sixterra S.A.”), sobre la base del balance de división al 31 de diciembre de 2012 y los antecedentes financieros correspondientes;
- (ii) Someter a la aprobación de los señores accionistas el balance de división y los demás antecedentes de la división, en conformidad a los artículos 94 y 95 de la Ley de Sociedades Anónimas y el artículo 147 de su Reglamento;
- (iii) Aprobar, en caso de acordarse la división, la disminución del capital social de Sintex en la cantidad que la junta determine, así como la distribución de su patrimonio entre Sintex y la Nueva Sociedad.

El Presidente, hizo presente a los señores accionistas que a cada uno de los accionistas de Sintex corresponderá en la Nueva Sociedad, el mismo número de acciones que posean en la Sociedad, según se explicará más adelante.

- (iv) Someter a la aprobación de la Junta, en caso de acordarse la división, los Estatutos de la Nueva Sociedad, los que serán iguales a los estatutos vigentes de Sintex, salvo en las siguientes materias, las que serán objeto de las modificaciones que se propondrán en la junta y que corresponden a los siguientes:
 - (a) El nombre de la Nueva Sociedad será **Inmobiliaria Sixterra S.A.** o aquél que acuerden los accionistas en la Junta;
 - (b) El domicilio de la Nueva Sociedad será la comuna y ciudad de Santiago;
 - (c) El objeto de la Nueva Sociedad será efectuar y mantener inversiones en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, de cualquier tipo que sean, vender, permutar, ceder y enajenar a cualquier título, inmuebles, valores mobiliarios, acciones, bonos, opciones, pagarés y demás efectos de comercio y, en general, cualquier otro título, participación o valor de inversión; y

- (d) El capital de la Nueva Sociedad, que corresponderá a aquél que se le asigne en el acuerdo de división que aprueben los accionistas.
- (v) Establecer la responsabilidad tributaria solidaria a que se refiere el artículo 69 del Código Tributario y adoptar todo otro acuerdo necesario para llevar a cabo la división y modificaciones estatutarias propuestas.

A continuación, el Presidente indicó que la señora Gerente General procedería a exponer los términos de la propuesta de división y sus aspectos complementarios, para lo cual le cedió la palabra.

(I) DIVISIÓN DE LA SOCIEDAD

(1) División de SINTEX S.A.

En primer término, la señora Gerente General indicó que se proponía aprobar y acordar la división de Sintex en dos sociedades anónimas abiertas diversas. Una de ellas sería la continuadora legal de la Sociedad existente hasta esta fecha, conservando su denominación y personalidad jurídica. Dicha sociedad mantendrá el capital, activos, pasivos y patrimonio que no sean específicamente asignados a la Nueva Sociedad, de acuerdo a lo que se indicará más adelante.

Por su parte, la Nueva Sociedad que, en caso de ser aprobada la división, se denominará **INMOBILIARIA SIXTERRA S.A.** y se regirá por los estatutos sociales cuya aprobación se propondrá más adelante a esta junta. Asimismo, hasta la celebración de la próxima junta ordinaria de accionistas de Inmobiliaria Sixterra S.A., ella será administrada por un directorio integrado por los miembros del directorio de Sintex, esto es, los señores Vicente Navarrete Marinot, Vicente Navarrete Rolando, Javier Navarrete Rolando, Fernando Agüero Garcés, y Fernando Barros Tocornal, y será auditada por su misma empresa de auditoría externa, esto es, Deloitte Auditores y Consultores Limitada.

En conformidad a las normas legales aplicables, la división que se propone se efectúa sobre la base de la información financiera de la Sociedad al 31 de diciembre de 2012, por lo cual, de aprobarse la división, ella tendrá efectos financieros a partir del 1 de enero de 2013.

(2) Antecedentes para la división.

A continuación, la señora Gerente General indicó que la propuesta de división se fundamenta en los antecedentes que se indican a continuación, todos los cuales fueron puestos a disposición de los señores accionistas oportunamente en el sitio web de la Sociedad, en conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Sociedades Anónimas y 147 de su Reglamento:

- (a) Balance de Cierre: La propuesta de división, en primer lugar, se estructura sobre la base del balance auditado de la Sociedad al 31 de diciembre de 2012, y que acaba de ser aprobado en la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada inmediatamente antes de esta Junta que se protocolizarán al momento de reducir a escritura pública el acta que se levante de la presente Junta;
- (b) Informe de hechos posteriores significativos: Asimismo, en conformidad al artículo 147 del reglamento de Sociedades Anónimas, la señora Gerente General dio cuenta que el directorio ha preparado un informe relativo a las diferencias significativas a las cuentas de activo, pasivo o patrimonio que hayan tenido lugar con posterioridad al 31 de diciembre de 2012.

Al respecto, hizo presente que, en conformidad a dicho informe, entre la fecha de cierre del balance antes indicado y la fecha de dicho informe, no han acaecido hechos significativos que puedan alterar sustancialmente la situación financiera de la Sociedad reflejada en los estados financieros al 31 de diciembre de 2012;

- (c) Balance proforma: Por otra parte, hizo presente que, para efectos de determinar la forma en que se procederá a distribuir las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de la Sociedad entre la sociedad continuadora y la Nueva Sociedad, se ha preparado un balance proforma o balance de división, en conformidad a lo instruido por la letra c) del artículo 147 del Reglamento de Sociedades Anónimas, que se protocolizará al momento de reducir a escritura pública el acta que se levante de la presente Junta.

Sobre el particular, explicó que dicho balance proforma se encuentra reflejado en el informe pericial de división, suscrito por el socio de Deloitte Auditores y Consultores Limitada, señor Arturo Platt Ávila con fecha 18 de abril de 2013, en los términos que constan en el documento que ha sido puesto a disposición de los señores accionistas, y que se protocolizarán al momento de reducir a escritura pública el acta que se levante de la presente Junta;

- (d) Descripción de activos a ser asignados y pasivos a ser delegados a la Nueva Sociedad: Igualmente, sobre la base del informe pericial y el balance proforma de división, se ha preparado un informe que contiene la descripción de los activos a ser asignados y pasivos a ser delegados a la Nueva Sociedad, de acuerdo a lo establecido por la letra d) del artículo 147 del Reglamento de Sociedades Anónimas, y que se protocolizarán al momento de reducir a escritura pública el acta que se levante de la presente Junta;
- (e) Estatutos Sintex S.A.: En cuanto a eventuales modificaciones a los estatutos de Sintex, se ha considerado modificar exclusivamente la cláusula del capital, sin introducir otras modificaciones a sus estatutos;

- (f) Estatutos Inmobiliaria Sixterra S.A.: En cuanto a la Nueva Sociedad, se ha preparado un borrador de estatutos de Inmobiliaria Sixterra S.A., que serán sometidos a consideración de los señores accionistas en esta Junta;
- (g) Número de acciones en la Nueva Sociedad que recibirán los accionistas: Finalmente, en conformidad a lo indicado en el aviso de citación y según consta de los documentos precedentes, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a recibir un número de acciones en Inmobiliaria Sixterra S.A. que es igual a aquél que posean en la Sociedad, según se determine en la forma y oportunidad que más adelante se indica.

(3) **Capital, patrimonio y accionistas de la Nueva Sociedad**

De acuerdo a los antecedentes referidos, la señora Gerente General dejó constancia que, para los efectos de la formación de la Nueva Sociedad, se proponía lo siguiente:

- (a) Asignar a la Nueva Sociedad que se forme producto de la división, un capital de \$8.272.393.538, dividido en 25.000.000 acciones ordinarias, sin valor nominal, de una misma serie, sin preferencias, íntegramente pagadas, las que se entenderán íntegramente suscritas por los accionistas de Sintex.

En consecuencia, tendrán derecho a recibir las acciones de la Nueva Sociedad que se crea producto de la división, los accionistas de Sintex S.A. que tengan dicha calidad a la medianoche del quinto día hábil anterior a aquél en que se efectúe la distribución de las acciones de la Nueva Sociedad.

Al respecto, la señora Gerente General explicó que, en conformidad al artículo 94 de la Ley de Sociedades Anónimas, la distribución de acciones de la forma indicada asegura que los accionistas de Sintex mantendrán en el capital de la Nueva Sociedad, la misma proporción que mantengan en el capital de Sintex.

De tal manera, las acciones en que se divida el capital de la Nueva Sociedad se distribuirán entre los accionistas con derecho a recibirlas, quedando a su disposición a partir de entonces los títulos accionarios respectivos, lo cual tendrá lugar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se encuentren cumplidas las formalidades legales correspondientes a la inscripción de la Nueva Sociedad y de sus acciones en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en la fecha que oportunamente acuerde el directorio de la Nueva Sociedad.

Para tales efectos, la señora Gerente General especificó que, mientras no se materialice la distribución de las nuevas acciones, todas las transferencias de acciones de Sintex que se efectúen a partir de esta fecha, se entenderá que incluyen el derecho a la entrega de las nuevas acciones.

- (b) Enseguida, la señora Gerente General explicó que con motivo de la división, se propone distribuir el patrimonio de Sintex entre ésta y la Nueva Sociedad, en base al balance de la sociedad al 31 de diciembre de 2012.

En tal sentido, recordó que, en conformidad a dicho balance, el patrimonio de Sintex asciende a \$62.906.585.441 del cual un monto total de \$11.479.247.640 será asignado a la Nueva Sociedad que nace producto de la división, el cual estará dividido en 25.000.000 acciones, todas ellas ordinarias, sin valor nominal, de una misma serie, sin preferencias, de las mismas características de aquéllas en que se divide el capital de la Sociedad.

De acuerdo a ello, el patrimonio de la Nueva Sociedad quedará expresado en las siguientes cuentas:

- (i) Capital emitido: \$8.272.393.538;
 - (ii) Otras reservas: \$(640.161.518);
 - (iii) Ganancias (pérdidas acumuladas): \$3.847.015.620
- Total patrimonio: \$11.479.247.640.

- (c) En consistencia con lo anterior, y según se detalla en el balance de división que ha sido presentado a los accionistas, la señora Gerente General expresó que se asignarían a la Nueva Sociedad las siguientes cuentas de activos:

- (i) Cuentas por cobrar a entidades relacionadas: \$233.030.000;
 - (ii) Inversiones en Asociadas: \$10.370.783.228;
 - (iii) Propiedades Plantas y Equipos: \$323.885;
 - (iv) Propiedades en Inversión: \$1.061.451.298.
- Total Activos: \$11.665.588.411.

Al respecto, la señora Gerente General precisó que los activos que se asignarían a la Nueva Sociedad se radicarán en ésta al valor en que figuraban en la contabilidad de Sintex al día 1 de enero de 2013.

- (d) En relación a los pasivos, la señora Gerente General indicó que se proponía a la Junta asignar a la Nueva Sociedad, exclusivamente, la cuenta de pasivos por impuestos diferidos, por un monto total de \$186.340.771.

Finalmente, en este punto, manifestó que la división de Sintex tendrá efectos financieros al 31 de diciembre de 2012, por lo cual a partir del día 1 de enero de 2013, los ingresos y egresos relacionados con los activos asignados a la Nueva Sociedad, serán de su beneficio o cargo, según corresponda.

(4) **Capital, patrimonio y accionistas de Sintex**

Acto seguido, la Gerente General explicó que se proponía que la totalidad de los restantes activos y pasivos de Sintex, que no sean asignados a la Nueva Sociedad,

seguirían perteneciéndole a Sintex, en su calidad de continuadora legal, conforme se indica en el balance de división que ha sido referido precedentemente, y que se someterá a la aprobación de los accionistas en la junta.

(5) Otros aspectos.

Adicionalmente, la proposición de división considera lo siguiente:

- (a) Atendido el monto de los activos que se asignarán a la Nueva Sociedad, las cuentas patrimoniales existentes al 31 de diciembre de 2012 se distribuirán entre las sociedades en la forma indicada precedentemente, y en base a los criterios señalados en el informe pericial que sirve de base a la división, referido anteriormente.
- (b) Sin perjuicio de la asignación del pasivo que se propone efectuar a la Nueva Sociedad, para efectos legales, Sintex continuará siendo responsable ante el Fisco de Chile del pago de todos los impuestos, cargos, gravámenes y demás obligaciones de carácter tributario, cualquiera fuera su concepto, así como de toda obligación, deuda o contingencia relativa a sus operaciones, en su calidad de continuadora legal de la sociedad dividida. Asimismo, Sintex será responsable de la actuación de sus administradores y de toda obligación que pudiera derivarse de negocios, actos o resultados que hubiere tenido o ejecutado con anterioridad a la fecha de esta junta.
- (c) En conformidad a las normas aplicables, la división está sujeta a la autorización de la disminución de capital de Sintex que debe otorgar el Servicio de Impuestos Internos de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código Tributario.
- (d) Se propone facultar al directorio de Sintex y al directorio provisorio de Inmobiliaria Sixterra S.A. para que, con amplias facultades y dentro de los acuerdos anteriores, adopten y ejecuten todos los acuerdos, actos y convenciones que sean necesarios para la materialización de la división propuesta, la distribución del patrimonio social, la cesión y traspaso de los activos asignados y la correcta legalización de la división e instalación de la Nueva Sociedad. Para tales efectos podrán otorgar los mandatos especiales que fuere menester para la concreción y/o materialización de sus acuerdos. En especial se propone facultarlos para que suscriban en representación de Sintex y de la Nueva Sociedad todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para el adecuado desempeño del encargo que se les confiere.
- (e) Sin perjuicio de lo anterior, se propone facultar desde ya a doña Ligia Parisi Bagolini y a don Edmundo Puentes Ruiz, para que uno cualquiera de ellos se entienda desde ya facultado para suscribir en representación de Sintex y/o de Inmobiliaria Sixterra S.A. cualquier tipo de instrumento público o privado que sea necesario para materializar la división y dejar constancia de la adquisición de

los inmuebles que sean asignados a Inmobiliaria Sixterra S.A. en virtud de la división, para su anotación, inscripción y/o subinscripción en los registros conservatorios de bienes raíces que resulten competentes.

Lo anterior aplicará particularmente respecto del siguiente inmueble que, en caso de ser aprobada la división, será asignado y transferido a Inmobiliaria Sixterra S.A. en virtud de tal división: Inmueble ubicado en calle Limache N° 3334, comuna de Viña del Mar.

- (f) Asimismo, se propone facultar a los señores Gina Visintini Vaccarrea, cédula de identidad número 8.528.050-3, Luis Rozas Pérez, cédula de identidad número 12.719.870-5, Verónica Barros Vial, cédula nacional de identidad N°16.100.398-0, María Angélica de la Carrera Bezanilla, cédula nacional de identidad N°17.406.729-5, Luis Felipe Eyzaguirre Correa, cédula nacional de identidad N°17.697.632-2 y Matías Eduardo Cunill Blaida, cédula nacional de identidad N°17.704.512-8, a fin de que cualquiera de ellos, actuando en forma individual o conjunta, se entienda facultado para actuar en representación de Sintex S.A. y/o de Inmobiliaria Sixterra S.A., para solicitar y obtener las autorizaciones pertinentes del Servicio de Impuestos Internos, y requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean necesarias, donde corresponda, y, en especial, en los registros conservatorios respectivos.
- (g) Finalmente, y para los efectos operativos a que haya lugar, se propone que, en tanto la Nueva Sociedad no celebre su primera junta de accionistas, las convocatorias a juntas se efectúen a través de avisos publicados en el diario El Mercurio de Santiago.

DISCUSIÓN Y ACUERDOS.

Terminada la exposición de la Gerenta General, el Presidente cedió la palabra a los asistentes a fin de que se manifestaran acerca de la propuesta de división y de los antecedentes que le sirven de base, según lo expuesto precedentemente, sin que nadie hiciera uso de la palabra.

A continuación, el Presidente sometió a votación las materias antes señaladas. Efectuada la votación, la unanimidad de las acciones presentes, representativas del 92,153360% del capital emitido con derecho a voto aprobaron la propuesta precedentemente expuesta por la señora Gerente General, en todos sus términos sin modificación alguna.

(II) DISMINUCIÓN DE CAPITAL DE SINTEX S.A.

A continuación, en concordancia con lo aprobado precedentemente por la Junta, la señora Gerente General señaló que, con motivo de la división aprobada, se hacía necesario proceder a acordar la disminución de capital de Sintex, a fin de realizar las asignaciones patrimoniales y enterar el capital de Inmobiliaria Sixterra S.A.

Al efecto, la señora Gerente General señaló que la disminución de capital propuesta se sujetaría a los siguientes términos:

- (a) Se proponía disminuir el capital de la sociedad a la suma de \$37.060.545.276, dividido en 25.000.000 acciones ordinarias, sin valor nominal, de una misma y única serie, sin preferencias, íntegramente suscritas y pagadas.
- (b) La disminución propuesta, por un monto de \$8.272.393.538, tenía por objeto enterar el capital de Inmobiliaria Sixterra S.A., el cual quedaría de esta forma íntegramente suscrito y pagado.
- (c) El perfeccionamiento de esta disminución de capital quedará sujeto a su aprobación por parte del Servicio de Impuestos Internos, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Tributario.
- (d) Para tales efectos, se hacía necesario modificar el Artículo Cuarto de los estatutos sociales de Sintex y acordar un nuevo texto para el artículo Primero Transitorio, los cuales quedarían redactados según el siguiente tenor:

***“ARTÍCULO CUARTO.-** El capital de la Sociedad es de \$37.060.545.276, dividido en 25.000.000 acciones ordinarias, sin valor nominal, de una misma y única serie, sin preferencias.”*

***“ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.-** El capital de la sociedad de \$37.060.545.276, dividido en 25.000.000 se suscribe y paga de la siguiente forma:*

- (a) Con \$37.060.545.276 dividido en 25.000.000 acciones ordinarias, sin valor nominal, de una misma y única serie, sin preferencias, todas ellas íntegramente suscritas y pagadas;*
- (b) El capital indicado en la letra (a) precedente incluye la disminución de capital acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 24 de abril de 2013, por la cantidad de \$8.272.393.538, como parte del acuerdo de división de Sintex S.A. en dos sociedades anónimas abiertas diversas, subsistiendo Sintex S.A. como continuadora legal con su misma personalidad jurídica, en los términos que constan en el acta de la señalada Junta Extraordinaria de Accionistas”*

DISCUSIÓN Y ACUERDOS.

Terminada la exposición de la señora Gerente General, el Presidente cedió la palabra a los asistentes a fin de que se manifestaran acerca de la propuesta de disminución de capital, sin que ningún asistente hiciera uso de la palabra.

A continuación,, el Presidente sometió a votación las materias antes señaladas. Efectuada la votación, la unanimidad de las acciones presentes, representativas del 92,153360% del capital emitido con derecho a voto, acordaron aprobar en todas sus partes la proposición expuesta,

quedando en consecuencia acordada la disminución de capital de Sintex para los efectos de su división, en idénticos términos a los señalados precedentemente por la Gerenta General.

(III) APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE INMOBILIARIA SIXTERRA S.A.

Acto seguido, la señora Gerenta General hizo presente a los señores accionistas que, con motivo de la división aprobada y la constitución de la Nueva Sociedad, se hacía necesario aprobar y acordar los estatutos sociales por los cuales se registrará Inmobiliaria Sixterra S.A.

En base a lo anterior, se hizo presente a los señores accionistas que los estatutos de Inmobiliaria Sixterra S.A. son los mismos de Sintex, a excepción de las siguientes materias, las que se proponen sean objeto de las modificaciones que, en cada caso, se indica a continuación:

- (a) Artículo Primero: Los estatutos de la Nueva Sociedad establecerán que su nombre será Inmobiliaria Sixterra S.A., y su domicilio será la ciudad de Santiago;
- (b) Artículo Tercero: En el Artículo Tercero de los estatutos de Inmobiliaria Sixterra S.A. se establecerá que su objeto será efectuar y mantener inversiones en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, de cualquier tipo que sean, vender, permutar, ceder y enajenar a cualquier título, inmuebles, valores mobiliarios, acciones, bonos, opciones, pagarés y demás efectos de comercio y, en general, cualquier otro título, participación o valor de inversión.
- (c) Artículo Cuarto: En relación al capital de la Nueva Sociedad, se establece que éste será de \$8.272.393.538.
- (d) Artículo Primero Transitorio: En relación al Artículo primero Transitorio se establece la forma en que se entera el capital de la Nueva Sociedad.

Atendido lo anterior, los estatutos propuestos a la Junta son los siguientes:

“ESTATUTOS INMOBILIARIA SIXTERRA S.A.

TÍTULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- La razón o firma social de la sociedad es Inmobiliaria Sixterra S.A. y tiene como domicilio la ciudad de Santiago, donde se llevarán a cabo las Junta de Accionistas y tendrán su asiento el Directorio, la Gerencia General y estará la atención a los accionistas, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecerse en otras ciudades del país o en extranjero. Esta sociedad se rige por las disposiciones que se contienen

en los Estatutos, por las normas de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento y sus modificaciones y por toda otra norma aplicable en la especie.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La duración de la Sociedad es indefinida.

ARTÍCULO TERCERO.- El objeto de la Sociedad será efectuar y mantener inversiones en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, de cualquier tipo que sean, vender, permutar, ceder y enajenar a cualquier título, inmuebles, valores mobiliarios, acciones, bonos, opciones, pagarés y demás efectos de comercio y, en general, cualquier otro título, participación o valor de inversión.

TÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

ARTÍCULO CUARTO.- El capital de la sociedad es de \$8.272.393.538 dividido en 25.000.000 de acciones ordinarias y sin valor nominal.

ARTÍCULO QUINTO.- Las acciones serán nominativas. En cuanto a la suscripción y transferencia de las acciones, menciones que deben contener los títulos y manera de reemplazar los perdidos o extraviados, se estará a las modalidades que señale el Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Habrá un registro de accionistas que se normará por las disposiciones del Reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los accionistas no son responsables sino hasta el monto de sus respectivos aportes, ni están obligados en caso alguno a devolver a la caja social las cantidades que hubieran percibido a título de beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular en el quinto día anterior a la fecha de celebración de la respectiva Asamblea. Respecto al texto del poder para la representación de acciones en las Asambleas Generales y normas sobre calificación de poderes, se aplicarán los preceptos del Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, sean o no accionistas, que durarán tres años en sus funciones, las que no serán delegables, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La renovación del Directorio será total y se efectuará al final de su período, sin perjuicio de las excepciones consignadas en este

Estatuto y en la Ley. Si se produjere la vacancia de un Director, se procederá a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Si por cualquier causa no se celebrara en la época establecida la Junta Ordinaria de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombren reemplazantes, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, a una Asamblea para hacer el nombramiento.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Los Directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la Sociedad y a los accionistas y terceros por sus actuaciones dolosas o culpables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En su primera reunión después de la Junta Ordinaria de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de su seno un Presidente, que lo será también de la Sociedad, y un Vicepresidente que desempeñará las funciones de aquel cada vez que por cualquier causa no pudiera hacerlo. El Presidente, el Vicepresidente o el Director que nombre la Sala presidirán las sesiones de las Juntas de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de Directores establecidos en este Estatuto; y los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión. La forma de citación a reunión de Directorio y la frecuencia mínima de su celebración se disciplinarán por las disposiciones del Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Sociedad solo podrá celebrar actos o contratos en que uno o más Directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas por el Directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Los acuerdos que al respecto adopte el Directorio serán dados a conocer en la próxima Junta de Accionistas por el que la presida, debiendo hacer mención de esta materia en su citación. Se presume de derecho que existe interés de un Director en toda negociación, acto o contrato u operación en la que deba intervenir el mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o las Sociedades o Empresas en las que sea Director o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un diez por ciento o más de su capital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y tendrá todas las facultades de administración y disposición indispensable para el cumplimiento del objeto social, incluso podrá ejecutar aquellos actos o contratos en que las leyes exigen un poder con atribuciones expresas. Podrá otorgar garantías reales o personales para caucionar obligaciones de las empresas filiales de la Sociedad, correspondiendo a la Junta General Extraordinaria el otorgamiento de las mismas garantías destinadas a asegurar

obligaciones de terceros. La representación judicial que compete al Directorio es sin perjuicio de la que corresponde al Gerente General, en conformidad al artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la Sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios siempre que estos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado en los incisos precedentes y desde esa fecha se podrán llevar a cabo los acuerdos a que ella se refiere. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que presida. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los Directores de la Sociedad serán remunerados y la cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la Junta General Ordinaria de Accionistas. En la Memoria Anual que la Sociedad someta al conocimiento de la Junta Ordinaria de Accionistas deberá constar toda remuneración que los Directores hayan percibido de la Sociedad durante el ejercicio respectivo, incluso las que provengan de funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo, o por concepto de gastos de representación, viáticos, regalías y, en general, todo otro estipendio. Estas remuneraciones especiales deberán presentarse detalladas y separadamente en la Memoria, avaluándose aquellas que no consistan en dinero.

TÍTULO CUARTO DE LOS GERENTES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Sociedad tendrá un Gerente General, y uno o más Gerentes designados por el Directorio, el que les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio. Al Gerente General corresponderá la representación judicial de la Sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Tendrá derecho a voz en las reuniones del Directorio, respondiendo solidariamente con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la Sociedad, los accionistas y terceros, cuando no constare su opinión contraria en el acta. También es de responsabilidad del Gerente General la custodia de los libros o registros sociales y que estos sean llevados con la regularidad exigida por la ley y sus normas complementarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El cargo de Gerente es incompatible con el de Presidente, Auditor o Contador de la Sociedad y también con el de Director.

TÍTULO QUINTO DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del Balance para decidir respecto a las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia de que la ley o los Estatutos entreguen al conocimiento de la Junta de Accionistas, y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad. El Directorio deberá convocar:

- 1) A Junta Ordinaria con el fin de conocer todos los actos de su competencia;
- 2) A Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen;
- 3) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta;
- 4) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente.

Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la Superintendencia de Valores y Seguros deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha respectiva de solicitud.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social designado por la Junta de Accionistas, o en caso de suspensión o desaparición de circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento. Además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella. También, la Sociedad deberá comunicar a la Superintendencia de Valores y Seguros la celebración de toda Junta de Accionistas con una anticipación no inferior a quince días.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Corresponde a la Junta Ordinaria:

- 1) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la Memoria, del Balance, de los Estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la Sociedad;

- 2) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos;
- 3) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y
En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son materias de Juntas Extraordinarias:

- 1) La disolución de la Sociedad;
- 2) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus estatutos;
- 3) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;
- 4) La enajenación del cincuenta por ciento o más de su Activo y Pasivo de la sociedad o del total de su activo;
- 5) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y
- 6) Las demás materias que por ley o por los estatutos corresponden a su conocimiento o a las competencias de las Juntas de Accionistas.

Las materias referidas en los números 1), 2), 3) y 4) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas cualquiera sea su número, y los acuerdos se adoptaran con la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Todo lo anterior, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos exijan quórum o mayoría diferentes. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que impliquen reformas de los Estatutos Sociales se adoptarán con los quórum y mayorías consignadas en el artículo anterior. Sin embargo, requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto los acuerdos relativos a las siguientes materias:

- 1) La transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra Sociedad;
- 2) La disolución anticipada de la Sociedad;
- 3) El cambio de domicilio social;
- 4) La disminución del capital social;
- 5) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;

- 6) La modificación de las facultades reservadas a la Junta Extraordinaria de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones de Directorio;
- 7) La disminución del número de miembros del Directorio;
- 8) La enajenación del cincuenta por ciento o más de su Activo y Pasivo de la sociedad o del total de su activo; y
- 9) La forma de distribuir los beneficios sociales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Solo podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva reunión. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los Directores o gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Junta Generales con derecho a voz.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente y se proclamaran elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos hasta completar el número de cargos por proveer. Lo dispuesto con antelación no obsta a que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita a la votación y se proceda a elegir por aclamación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las Juntas, no se considerarán las acciones pertenecientes a accionistas que durante un plazo superior a cinco años no hubieren cobrado los dividendos que la Sociedad hubiere distribuido ni asistido a las Juntas de Accionistas que se hubieren celebrado. Cuando haya cesado uno de los hechos mencionados, esas acciones deberán considerarse nuevamente para los fines antes señalados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las resoluciones y acuerdos tomados por las Juntas Generales serán obligatorios para la Sociedad y los Accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de Actas, el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o, en su defecto, por el gerente general de la Sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta, y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si estos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimara que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se escriturarán en el Libro de Actas respectivo por cualquier medio, siempre que estos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.

TÍTULO SEXTO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La Junta Ordinaria de Accionista de la Sociedad deberá designar anualmente auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Empresa, y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. Los auditores externos deberán ser elegidos de entre los inscritos en el registro que, para este fin, llevará la Superintendencia de Valores y Seguros y quedarán sujetos a su fiscalización.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los auditores externos quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración del Sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado. Durante el período señalado en el inciso anterior, los accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales, en la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento. No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, con la aprobación de las tres cuartas partes de los Directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservado a ciertos documentos que se refieren a negociaciones aun pendientes que al conocerse pudieran perjudicar el interés social. Los acuerdos que se tomaren en esta materia deberán ser comunicados a la Superintendencia de Valores y Seguros al día siguiente hábil de su adopción. Los Directores que dolosa o culpablemente concurren con su voto favorable a la declaración de reserva, responderán solidariamente de los perjuicios que ocasionaren.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL BALANCE, DE OTROS ESTADOS Y REGISTROS FINANCIEROS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Sociedad confeccionará anualmente su balance general al treinta y uno de Diciembre. El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance General, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La Sociedad deberá publicar las informaciones que determine la Superintendencia de Valores y Seguros sobre sus balances generales y estados de ganancias y pérdidas debidamente auditados, en un Diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social, con no menos de diez ni más de veinte días de anticipación a la fecha en que se celebre la Junta que se pronunciará sobre los mismos. Además, los documentos señalados en el inciso anterior deberán presentarse dentro de ese mismo plazo a la Superintendencia de Valores y Seguros, en el número de ejemplares que ésta determine. Si el balance y cuentas de ganancias y pérdidas fueran alterados por la Junta, las modificaciones, sin perjuicio de la obligación establecida en el artículo anterior, se publicarán en el mismo diario en que se hubieren publicado dichos documentos de acuerdo al inciso primero, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta. Si estos mismos

documentos fueren observados por la Superintendencia de Valores y Seguros, ésta podrá disponer la publicación de sus observaciones en la forma que ella determine. Lo anterior es sin perjuicio de las otras facultades que disposiciones legales, reglamentarias y administrativas otorguen a la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Junta de Accionistas llamada a decidir sobre un determinado ejercicio no podrá diferir su pronunciamiento respecto de la memoria, balance general y estados de ganancias y pérdidas que le hayan sido presentados, debiendo resolver de inmediato sobre su aprobación, modificación o rechazo y sobre el monto de los dividendos que deberán pagarse.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades liquidadas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por Juntas de Accionistas. No obstante lo anterior, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas, si hubiere pérdidas en un ejercicio estas serán absorbidas por las utilidades retenidas que existieren.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La Sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Por acuerdo de la Junta respectiva, tomado por la unanimidad de las acciones emitidas, el aludido porcentaje de treinta por ciento podrá disminuirse. Para la determinación del dividendo que proceda deberán considerarse las inversiones en sociedades filiales, y el dividendo mínimo establecido con antelación se calculará sobre las utilidades líquidas consolidadas. En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, ya sea como dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de Estatutos, o ser destinadas al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, los dividendos deberán pagarse en dinero. Sin embargo, la Sociedad podrá cumplir con la obligación de pagar dividendos en lo que exceda al mínimo estatutario obligatorio, otorgando opción a los accionistas para recibirlos en dinero, en acciones liberadas de la propia emisión o en acciones de sociedades anónimas abiertas de que la empresa sea titular. El dividendo opcional deberá ajustarse a las modalidades de equidad, información y demás que determine el Reglamento. Sin embargo, en el silencio del accionista se entenderá que éste opta por el dinero.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El pago del dividendo mínimo obligatorio establecido en este Estatuto, será exigible transcurridos treinta días contado desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio. El pago de los dividendos

adicionales que acordare la Junta se hará dentro del ejercicio en que se adopte el acuerdo y en la fecha que esta determine o en la que fije el Directorio, si la Junta le hubiere facultado al efecto. El pago de los dividendos provisorios se hará en la fecha que determine el Directorio. Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas al quinto día hábil anterior a la fecha establecida para su solución.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Los dividendos devengados que la Sociedad no hubiere pagado o puesto a disposición de sus accionistas, dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el valor de las Unidades de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago en efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

TÍTULO OCTAVO DE LA QUIEBRA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Si la Sociedad cesa en el pago de una o más de sus obligaciones o si ha sido declarada en quiebra por resolución ejecutoriada, el Directorio deberá citar a Junta de Accionistas para ser celebrada dentro de los treinta días siguientes de acaecidos estos hechos, a fin de informar ampliamente sobre la situación legal, económica y financiera de la Empresa. En el evento de que la Sociedad cese en el pago de una o más de sus obligaciones, el Gerente, o el Directorio en su ausencia, deberá dar aviso al día siguiente hábil a la Superintendencia de Valores y Seguros. Igual comunicación deberá enviar si algún acreedor de la Sociedad solicitara su quiebra.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- La Sociedad se disuelve:

- 1) Por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona;
- 2) Por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas;

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La Sociedad no inscribirá sin el visto bueno de la Superintendencia de Valores y Seguros, la transferencia o transmisión de acciones que determine la disolución de la Compañía por el hecho de pasar todas las acciones de la Sociedad al dominio de una sola persona.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Cuando la disolución de la Sociedad se produzca por reunión de todas las acciones en una sola mano, el Directorio consignará estos hechos por escritura pública dentro del plazo de 30 días de producidos y un extracto de ella será inscrito en el Registro de Comercio del domicilio social y publicado en el Diario Oficial dentro del plazo de sesenta días a contar de la fecha de la escritura. Transcurridos 60 días de acaecido el hecho antes indicado sin que se hubiere dado cumplimiento a las formalidades establecidas en el inciso precedente, cualquier Director, accionista o tercero interesado podrá dar cumplimiento a ellas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- La sociedad disuelta subsiste como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuera

pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "En Liquidación". Durante la liquidación, la Sociedad sólo podrá ejecutar los actos o celebrar los contratos que tiendan directamente a facilitarla, no pudiendo en caso alguno continuar con el giro social. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que la Sociedad puede efectuar operaciones ocasionales o transitorias de giro a fin de lograr la mejor realización de los bienes sociales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora integrada por tres Liquidadores, elegidos por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Si la Sociedad se disolviera por reunirse las acciones en manos de una sola persona no será necesaria su liquidación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- La Comisión Liquidadora designará un Presidente de entre sus miembros, quien representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. Los liquidadores durarán en sus funciones por el plazo que determine la Junta de Accionistas, que no podrá ser superior a tres años, y sólo podrán ser reelegidos por una vez en sus cargos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- La Junta de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el mandato de los liquidadores por ella designados.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- La Comisión Liquidadora sólo podrá ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la Sociedad, representará judicial y extrajudicialmente a ésta y estará investida de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el Estatuto no establezcan como privativos de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. No obstante lo anterior, las Juntas que se celebren con posterioridad a la disolución o la que la acuerde, podrán limitar la facultad de la Comisión Liquidadora señalando específicamente sus atribuciones o aquellas que se suprimen. El acuerdo pertinente deberá reducirse a escritura pública y anotarse al margen de la inscripción social. Las funciones de la Comisión Liquidadora no son delegables. Con todo, podrá delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. La representación judicial de la Comisión Liquidadora es sin perjuicio de la que corresponde a su Presidente. En ambos casos, la representación judicial comprenderá todas las facultades contenidas en los dos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Durante la liquidación continuará reuniéndose la Junta Ordinaria y en ella se dará cuenta por la Comisión Liquidadora del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarlas a cumplido término. La Comisión Liquidadora enviará, publicará y presentará los balances y demás estados financieros que establece este Estatuto. La Comisión Liquidadora convocará extraordinariamente a Junta General en los casos previstos en el artículo vigésimo segundo de estos Estatutos.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.- Los repartos que se efectúen durante la liquidación deberán pagarse en dinero a los accionistas, salvo acuerdo diferente adoptado en cada caso por la unanimidad de las acciones emitidas. No obstante lo anterior, la Junta Extraordinaria de Accionistas, por los dos tercios de las acciones emitidas, podrá aprobar que se efectúen repartos opcionales, siempre que las opciones ofrecidas sean equitativas, informadas, y se ajusten a las condiciones que determine el Reglamento. Los repartos deberán efectuarse, a lo menos, trimestralmente; en todo caso, cada vez que en la caja social se hayan acumulado fondos suficientes para pagar a los accionistas una suma equivalente, a lo menos, al cinco por ciento del valor de libro de sus acciones. Transcurridos treinta días desde que un reparto se haya hecho exigible sin que se hubiere pagado o puesto a disposición de los accionistas, el mismo se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento entre la fecha de la exigibilidad y la de su pago efectivo, y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. Los repartos deberán ser pagados a quienes sean accionistas el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución. La Sociedad sólo podrá hacer repartos por devolución de capital a sus accionistas, una vez asegurado el pago o pagadas las deudas sociales.

TÍTULO NOVENO DEL ARBITRAJE

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO.- Todas las dificultades o cuestiones que se susciten entre la Sociedad y alguno o algunos de los accionistas, ya sea durante su vigencia o durante su liquidación con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, o con relación a los negocios sociales, serán sometidos precisamente a resolución de un árbitro arbitrador, designado por las partes, quien conocerá del asunto como amigable componedor y dictará su fallo en única instancia. Si las partes no se pusieren de acuerdo acerca de la persona del arbitrador, las dificultades serán sometidas al conocimiento y resolución de un árbitro de derecho para el fallo y arbitrador para la tramitación, designado por el correspondiente Juzgado de Letras en lo Civil de Mayor Cuantía que funcione en Viña del Mar. En contra del fallo dictado por el árbitro de designación judicial, procederán todos los recursos que la ley franquea. El arbitraje que se establece con precedencia es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia arbitral y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria.

TÍTULO DÉCIMO NORMAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO.- El Reglamento a que se hace referencia en diversos artículos de este estatuto es el de la Ley 18.046, en lo que resulte aplicable a las sociedades anónimas abiertas.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO.- Las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas abiertas actualmente existentes o que se dicten en el futuro se entenderán incorporadas en los presentes estatutos, debiendo aplicarse aquéllas en el silencio de los mismos a todos los casos no contemplados en ellos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- La Sociedad nace de la división de la sociedad anónima abierta Sintex S.A., acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 24 de abril de 2013. En consecuencia el capital de la sociedad de \$8.272.393.538 dividido en 25.000.000 acciones nominativas sin valor nominal queda íntegramente suscrito y pagado con cargo a la parte del patrimonio de Sintex S.A. que se le asigna en la división de esta última, según balance proforma de división e informe pericial al 31 de diciembre de 2012, sobre la base de los estados financieros individuales auditados de la sociedad al 31 de diciembre de 2012, el cual ha servido de base para la división y ha sido aprobado en la referida Junta Extraordinaria de Accionistas de Sintex S.A. Para todos los efectos se deja constancia que: i) la asignación de activos, pasivos y patrimonio fue realizada al valor financiero o contable que tenían registrados los mismos en los estados financieros ya citados; y ii) especialmente, para los efectos tributarios, la Sociedad mantendrá registrado el costo tributario que tenían en la sociedad dividida los activos que se le asignan con motivo de la división. De las 25.000.000 acciones que se divide el capital de la Sociedad, a cada accionista de Sintex S.A. que figure inscrito en el Registro de Accionistas de Sintex S.A. al cierre de la medianoche del quinto día hábil anterior a aquél en que se efectuó la distribución de las acciones de la Inmobiliaria Sixterra S.A. por cada acción de Sintex S.A. que posea inscrita a su nombre en dicho registro.”

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: El primer Directorio, con carácter de provisional y que funcionará hasta la celebración de la primera junta ordinaria de accionistas de la Sociedad, estará integrado por los señores Vicente Navarrete Marinot, Vicente Navarrete Rolando, Javier Navarrete Rolando, Fernando Agüero Garcés, y Fernando Barros Tocornal. Este Directorio provisorio percibirá las mismas remuneraciones que la Junta Ordinaria de Accionistas de Sintex S.A. acuerde para los directores de esa sociedad por el ejercicio del año 2013.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Queda designada como empresa de auditoría externa para examinar la contabilidad, inventarios, balance y estados financieros de la Sociedad, correspondiente al ejercicio comercial a concluirse el 31 de diciembre de 2013, e informar de ellos a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, la firma Deloitte Auditores y Consultores Limitada.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 18.046 y mientras una junta de Accionistas no adopte un acuerdo en otro sentido, la publicación de las citaciones a juntas de accionistas se efectuarán en el diario El Mercurio de Santiago-

DISCUSIÓN Y ACUERDOS.

A continuación el Presidente cedió la palabra a los asistentes a fin de que se manifestaran acerca de la propuesta de estatutos de Inmobiliaria Sixterra S.A. sin que ningún accionista hiciera uso de la palabra.

Acto seguido, el Presidente sometió a votación las materias antes señaladas. Efectuada la votación, la unanimidad de las acciones presentes, representativas del 92,153360% del capital emitido con derecho a voto, acordaron aprobar en todas sus partes la proposición expuesta, quedando en consecuencia acordados los estatutos de Inmobiliaria Sixterra S.A., en idénticos términos a los señalados precedentemente.

(IV) TRAMITACIÓN DE ACUERDOS.

A continuación, a propuesta del Presidente, la unanimidad de las acciones presentes aprobó lo siguiente:

- (1) Dar curso inmediato a los acuerdos adoptados en la Junta, tan pronto como el acta de la misma se encuentre debidamente firmada, sin esperar su ulterior aprobación, así como facultar a la gerente general, señora Ligia Parisi Bagolini, y a los abogados señores Carlos Ducci González y Javier Díaz Velásquez para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, proceda a reducir a escritura pública el acta que se levante de la presente junta en caso de ser necesario, y para requerir de las anotaciones e inscripciones que correspondan.
- (2) Facultar al Presidente de la Sociedad, señor Vicente Navarrete Marinot, y a la gerente general, señora Ligia Parisi Bagolini, para que uno cualquiera de ellos proceda a comunicar a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las bolsas de valores los acuerdos adoptados en la presente Junta.
- (3) Facultar expresamente a los señores doña Gina Visintini Vaccarreza, cédula de identidad número 8.528.050-3, don Luis Rozas Pérez, cédula de identidad número 12.719.870-5, doña Verónica Barros Vial, cédula nacional de identidad número 16.100.398-0, doña María Angélica de la Carrera Bezanilla, cédula nacional de identidad número 17.406.729-5, don Luis Felipe Eyzaguirre Correa, cédula nacional de identidad número 17.697.632-2, y don Matías Eduardo Cunill Blaida, cédula nacional de identidad número 17.704.512-8, para que uno cualquiera de ellos, en nombre y representación de Inmobiliaria Sixterra S.A., pueda efectuar trámites de iniciación de actividades, cambio de domicilio, obtención de certificados de inscripción en el rol único tributario del Servicio de Impuestos Internos, ampliación de giro y solicitudes de timbraje de toda clase de documentos, pudiendo firmar todos y cada uno de los formularios que correspondan, e ingresar en representación de dicha sociedad cualquier informe que deba presentarse o tramitarse en el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República o la municipalidad respectiva. Asimismo, las referidas personas quedan facultadas para concurrir en representación de Inmobiliaria Sixterra S.A. ante la Dirección del Trabajo, municipalidades, instituciones de salud previsional públicas o privadas, mutuales de seguridad, cajas de compensación, administradoras de fondos de pensiones y otras entidades previsionales, con facultades para suscribir presentaciones y solicitudes, así

como acompañar documentos, sin perjuicio de los poderes que oportunamente otorgue al efecto el directorio de dicha sociedad.

(V) **CLAUSURA.**

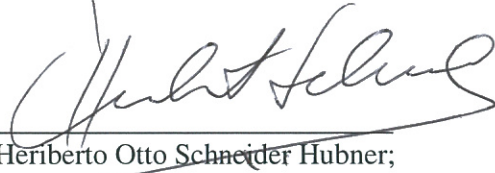
No habiendo otros asuntos que tratar, y siendo las 18:15 horas, se dio por concluida la [●] junta extraordinaria de accionistas de Sintex S.A.



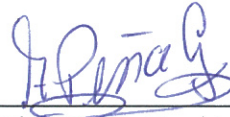
Vicente Navarrete Marinot
Presidente



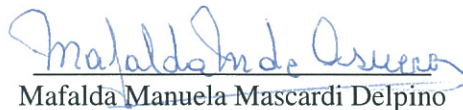
Ligia Parisi Bagolini
Secretario



Heriberto Otto Schneider Hubner;



Alfredo Peña Garrido



Mafalda Manuela Mascardi Delpino